

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

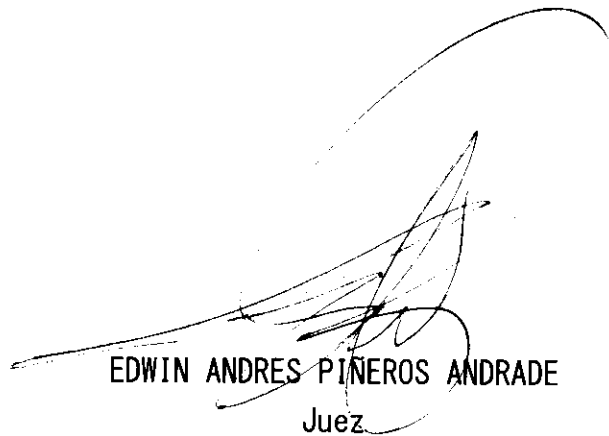


JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Las excepciones previas formuladas por la parte demandada, serán resueltas en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 DE FEBRERO DE 2022, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito

El argumento principal del recurrente consiste en el hecho de que la última actuación no es superior al año y por el contrario se le comunico al togado designado como curador de los indeterminados sin tener respuesta del mismo.

Para resolver el juzgado,

Considera

REPONER el auto atacado, como quiera que, al verificar la información, la actuación subsiguiente es relevar del cargo al curador designado y su lugar dispone el nombramiento de otro profesional que colabore efectivamente en esta causa.

Relévese del cargo de curador ad litem designado, y en su lugar se nombra a la abogada ELAINE GUTIERREZ CASALING como curador ad litem de la persona emplazada.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

JUEZ

2018 00347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atiéndase por la parte actora el ultimo requerimiento fijado en el auto de fecha 14 de febrero de 2022. lo anterior teniendo en cuenta que el citatorio enviado en su momento a la contraloría no se adjuntó ni la demanda ni el auto admisorio, y se suma a que dicho memorial no se ajusta a lo ordenado en el artículo 291 del estatuto procesal vigente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00186

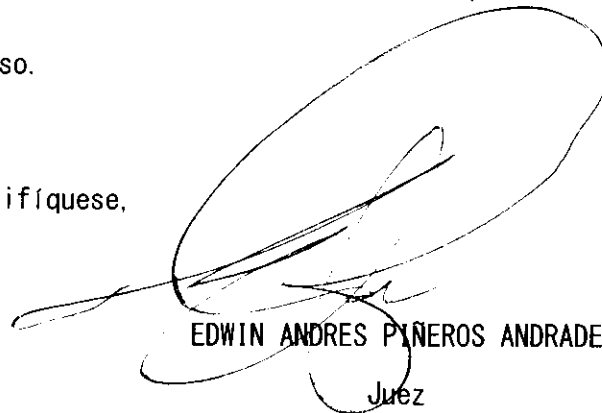
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MOTOCROSS DEL ORIENTE contra OLGA LUCIA PEREZ VILLAMOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que se cumpla con la publicación radial ordenada en el auto anterior.

Cumplido lo anterior PROSÍGASE con la actuación

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00243

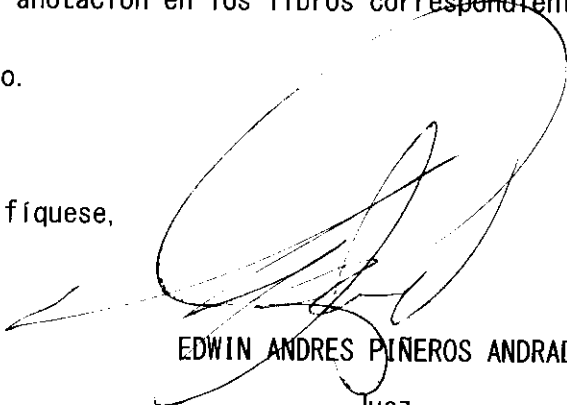
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA COOTREGUA contra JULIAN ANDRES GONZALEZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La petición de corrección ya fue atendida mediante auto del pasado 11 de febrero de 2022

Prosígase con la actuación

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Admítase el desistimiento de terminación del proceso.

En consecuencia PROSÍGASE con la actuación.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON mediante apoderado judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores JEFERSON HERNAN RENGIFO RODRIGUEZ y ARACELY MONTOYA ARANGO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, -letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de en contra de los señores JEFERSON HERNAN RENGIFO RODRIGUEZ y ARACELY MONTOYA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **\$3.750.000.00**, correspondiente al capital insoluto representado en la letra de cambio No 01 adjunto a la demanda.
- 2.-Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 05 DE ENERO DE 2022 hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00015

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

256f3ef6a3a6aaf79d95ad55c77b48400640395dc01558d16b500be6145489d0
Documento generado en 04/03/2022 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON mediante apoderado judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores JOSE LUIS VANEGAS CORREA y JHON ALBERTO FRANCO LOAIZA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, -letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de en contra de los señores JOSE LUIS VANEGAS CORREA y JHON ALBERTO FRANCO LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **\$2.600.000.00**, correspondiente al capital insoluto representado en la letra de cambio No 01 adjunto a la demanda.
- 2.-Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 02 DE ENERO DE 2021 hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00016

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b151896c024db0de02d68f535872e8aaf1d399cc52a9056159bf8bab8325e3
Documento generado en 04/03/2022 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>